



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2022-EPS-M/GG

Moyobamba, 02 de junio de 2022.

VISTO:

El Informe N° 204-2022-EPS-M/GG/GO/OIPO, emitido por la Oficina de Ingeniería Proyectos y Obras, los Informes N° 266-2022-EPS-M/GG/GO y N° 267-2022-EPS-M/GG/GO, emitidos por la Gerencia de Operaciones, adjuntando la documentación para el levantamiento de plazo de ejecución de la Obra "Construcción de Captación Superficial de Agua, Desarenador, y Reservorio, Renovación de Línea de Aducción, en la EPS Moyobamba – Sistema de Abastecimiento Almendra en la localidad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" I Etapa, con CUI N° 2421419, la Carta N° 018/2022-CONS.ALMOND, cursada por la contratista CONSORCIO ALMOND, y la Carta N° 034-2022-SUPERVISIÓN/JCDH/C.O, remitida por el Supervisor de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A., ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.

Que, con fecha 08 de abril de 2022, se suscribió el Contrato N° 005-2022-EPS-MOYOBAMBA S.A. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN Y DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE UN DESARENADOR Y UN RESERVORIO PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ALMENDRA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN- PRIMERA ETAPA" por el importe de S/ 2'282,041.81 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuarenta y Uno con 00/81 Soles), y un plazo de ejecución de 105 días calendarios.

Que, con fecha 28 de abril del 2022, se realizó la entrega del terreno al contratista CONSORCIO ALMOND, computándose a partir de dicha fecha el inicio del plazo de ejecución de obra, de acuerdo al literal b) del artículo 176.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, mediante Acta de Inicio de Obra el residente de obra indica que el plazo de ejecución de la Obra inicia el día 29 de Abril del 2022 y la culminación del plazo de ejecución el día 11 de agosto de 2022; con la anuencia a través de la suscripción del Jefe de Supervisión, en la que se precisa que habiendo la entidad ha cumplido con las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente, se da inicio al plazo de ejecución de obra de 105 días calendarios.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2022-EPS-M/GG

Que, el CONSORCIO ALMOND, mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 02 de fecha 04 de mayo del 2022 eleva la consulta al supervisor sobre la topografía del terreno considerado para la construcción de las estructuras de la PTAP ALMENDRA, en la cual se precisa que la topografía del terreno en donde se ejecutará la obra es accidentada en media ladera, con presencia de rocas grandes y terrenos vulnerables a la erosión.

Que, la supervisión efectuada por el Ing. JULIO CESAR DIAZ HUAMAN, en su asiento de Cuaderno de Obra N° 05 de fecha 05 de mayo del 2022 refiere lo siguiente: (i) Cual fue el criterio para el planteamiento de la PTAP en una zona intangible, inundable y no cuenta con un plan de contingencia a futuros deslizamientos (muros de contención o banquetados y una cuneta de coronación); (ii) La PTAP es una ZOCRE y no ahí autorización de corte de árboles y el traslado de las rocas en el área proyectada; (iii) Como se realizará el traslado de material excedente a un depósito autorizado sino se puede acceder con maquinaria pesada, (iv) Porque no se consideró las partidas para ejecutar dichas actividades de contingencia, explanaciones y eliminación de material excedente, exponiendo la PTAP en una zona de alto riesgo y vulnerabilidad (informe que no cuenta con el sustento técnico).

Que, la Supervisión mediante Carta N° 023-2022-SUPERVISION/JCDH/C.O. con fecha 09 de mayo del 2022 eleva la Consulta N°01 a la Entidad para pronunciamiento del Proyectista, respecto a la Reubicación de la PTAP, en vista que el Proyecto se ubica inicialmente en una zona ZOCRE, zona boscosa, zona rocosa, y una zona con una Topografía accidentada.

Que, asimismo, mediante el Asiento de Obra N°19, realizado por el Residente de obra, se realizó la Consulta N° 03 con fecha 20 de mayo de 2022, con Informe Técnico N°001-JCZF-R.O. y mediante Carta N° 012/2022-CONS.ALMOND, de fecha 20 mayo de 2022, se nos remite la información respecto a la Consulta N°03 para ser elevado al proyectista mediante la Entidad; así mismo, mediante el Asiento de Obra N°21, realizado por el Residente de Obra se realiza la Consulta N° 04 con fecha 23 de mayo 2002, a través del Informe Técnico N°004-JCZF-R.O. y con Carta N° 014/2022-CONS.ALMOND de fecha 23 mayo de 2022, se remite la información respecto a la Consulta No. 04 para ser elevado al proyectista mediante la Entidad.

Que, con Carta N°077-2022-EPS-M/GG de fecha 17 mayo de 2022, se nos remite el nuevo Planteamiento de la Ubicación de la PTAP Almendra, mediante el Asiento de Obra N°25, realizado por el Residente de Obra, en el cual formula la Consulta N°06 con fecha 25 de mayo de 2022, mediante el Informe Técnico N°006-JCZF-R.O., y con Carta N° 016/2022-CONS.ALMOND de fecha 25 de mayo de 2022, se alcanza la información respecto a la Consulta N° 06 para ser elevado al proyectista mediante la Entidad.

Que, la EPS MOYOBAMBA S.A., mediante Carta N° 077-2022-EPS-M/GG con fecha 17 de mayo del 2022 remite el Nuevo Planteamiento de la Ubicación de la PTAP Almendra, en una zona con fácil acceso y libre de una Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas, con una Topografía ligeramente accidentada, con un área de 1200m² y un perímetro de 140m, teniendo las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	30.00	00°00'00"	279990.755	9329257.996
B	B - C	40.00	90°00'00"	279963.289	9329270.028
C	C - D	30.00	90°00'00"	279979.493	9329306.953
D	D - A	40.00	90°00'00"	280006.979	9329294.853

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2022-EPS-M/GG

Que, la supervisión mediante el asiento de Cuaderno de Obra N° 26 de fecha 25 de mayo del 2022, indica la necesidad de ejecutar un adicional de obra y un deductivo vinculante considerando la nueva ubicación para la construcción de las estructuras de la PTAP ALMENDRA.

Que, el Jefe de Supervisión mediante Informe Técnico N° 010/2022/C.A.P.C.-J.S., presenta la Necesidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, lo cual es comunicado a través de la Carta N°032-2022-SUPERVISION/JCDH/C.O., con fecha 26 de mayo del 2022 a la entidad, y el CONSORCIO ALMOND mediante Carta N° 018-2022-CONS.ALMOND. de fecha 01 de junio de 2022, presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, conteniendo el resumen de presupuestos.

Que, el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley No. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, a su vez, el artículo 205.2. del mismo texto legal, prevé que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, y en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un Informe Técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del Expediente Técnico de Obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente; y el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales; así mismo, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, en este sentido, la necesidad de un adicional de obra se inicia con la consulta del CONSORCIO ALMOND respecto a la incompatibilidad del terreno donde se pretendía construir las estructuras de la PTAP ALMENDRA, siendo que la zona considerada es una zona de ZOCRE y de topografía muy accidentada y sin acceso, teniendo gran presencia de árboles y rocas grandes, habiéndose modificado el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual ha sido elaborado considerando todos los procedimientos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y teniendo como base las

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2022-EPS-M/GG

consultas formuladas por el contratista y la supervisión, por lo que corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Que, la EPS MOYOBAMBA S.A. en vista de la consulta sobre la incompatibilidad del terreno donde se pretendía construir la PTAP ALMENDRA, verifico un terreno adecuado y de fácil acceso y de topografía no muy accidentada a fin de que se prosiga con los trabajos, de tal manera proporcione al CONSORCIO ALMOND un terreno de un área de 1200 m2 para la nueva ubicación de la PTAP ALMENDRA, considerando que cumple con las necesidades para el proyecto, teniendo en consideración además que el presupuesto del Adicional Neto es la Diferencia entre el Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante Obra N°01, el cual presenta el siguiente detalle:

Adicional Neto N°01)	= (Adicional de Obra N°01 – Deductivo Vinculante
Adicional Neto	= (S/ 131,177.96 – S/ 131,177.96)
Adicional Neto	= 0.00
Incidencia	= 0.00%

Que, por otro lado, debe tenerse en cuenta que de conformidad con los Informes Técnicos, debidamente sustentados con la documentación que se adjunta, la suspensión de plazo y la reubicación de la PTAP ALMENDRA, ha permitido evitar adicionales por mayores metros y se ha considerado todos los elementos que son objeto del proyecto sin alterar el presupuesto establecido, teniendo en consideración los fundamentos vertidos por la Gerencia de Operaciones y la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, a través del Informe N° 266-2022-EPS-M/GG/GO.

Que, en este sentido corresponde aprobar vía acto resolutivo, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 a fin de levantar la suspensión de plazo determinado de conformidad con el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y seguir con los trabajos de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN Y DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE UN DESARENADOR Y UN RESERVORIO PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ALMENDRA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN"- PRIMERA ETAPA, en base a los documentos de vistos.

Que, por Resolución Directoral N° 000087-2021-OTASS-DE de fecha 16 de setiembre 2021, se designa a la Dra. Nataly Catalina Flores Servan, identificada con DNI N°70081517 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS MOYOBAMBA S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la Oficina Registral de Moyobamba.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2022-EPS-M/GG

Con el visto del Gerente de Operaciones, Gerente Comercial, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 a fin de levantar la suspensión de plazo y seguir con los trabajos de ejecución de la Obra, denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN Y DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE UN DESARENADOR Y UN RESERVORIO PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ALMENDRA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN"- PRIMERA ETAPA**", conforme a los siguientes cálculos técnicos

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01

COSTO DIRECTO	S/	95,015.18
GASTOS GENERALES (12.00% CD.)	S/	11,401.82
UTILIDAD (5.00% CD.)	S/	4,750.76
SUBTOTAL (CD+GG+UT)	S/	111,167.76
IGV (18%ST)	S/	20,010.20
PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL N°01	S/	131,177.96

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

COSTO DIRECTO	S/	95,015.18
GASTOS GENERALES (12.00% CD.)	S/	11,401.82
UTILIDAD (5.00% CD.)	S/	4,750.76
SUBTOTAL (CD+GG+UT)	S/	111,167.76
IGV (18%ST)	S/	20,010.20
PRESUPUESTO TOTAL DEDUCTIVO VINC. N°01	S/	131,177.96

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE NETO (ADICIONAL - DEDUCTIVO) S/ 0.00

PRESUPUESTO CONTRACTUAL CON IGV S/ 2'282,041.81

CALCULO DE LA INCIDENCIA = (ADICIONAL NETO/PT) 0.00%

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el Reinicio del Plazo de Ejecución del Contrato No. 005-2022-EPS- MOYOBAMBA S.A. a partir del día 06 de junio de 2022, para la prosecución de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN Y DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE UN DESARENADOR Y UN RESERVORIO PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ALMENDRA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN- PRIMERA ETAPA"**, desplazando el término del plazo de ejecución contractual, para cuyo efecto, se deberá comunicar a la contratista el nuevo cronograma de Ejecución de Obra.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 055-2022-EPS-M/GG



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Desarrollo y Presupuesto, su cumplimiento y realización según su competencia funcional, elevándose la presente resolución a los sistemas electrónicos de contrataciones, para los fines y efectos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.eosmoyobamba.com.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EPS - MOYOBAMBA S.A.
Nataly Flores
Abog. Nataly Carolina Flores Serván
GERENTE GENERAL



Moyobamba: 15.06.22

Pase a: OTIC

Para: Publicación

Gerencia de Administración


